



Radicación: 11001310503120100042600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que no se ha dado respuesta por parte del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA y tampoco se han allegado los certificados solicitados a la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el certificado del inmueble 50C-595307 se oficiará al JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA a fin de que de respuesta al oficio ya librado e igualmente indique el estado del proceso 252863103001-2014-01075-00.

Por otro lado, teniendo en cuenta los artículos 52 y 595 del C.G.P. se ordenará al H. Secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ a que realice la rendición de cuentas respecto de la gestión realizada con el inmueble identificado con Matricula No. 50C-593307.

Por ultimo se requerirá al apoderado a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en específico a que atienda de manera completa los requerimientos realizados por el despacho, a fin de que se logre el pago total de la obligación.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente con destino al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** con el fin de que allegue copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso de pertenencia instaurado por **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO**, tramitado bajo el número de radicado 2012-00351, indicándole igualmente que el 14 de octubre de 2021 y el 07 de febrero de 2020 ya se había enviado oficio en el mismo sentido.

En el mismo sentido se le oficiará teniendo en cuenta la anotación No. 14 del Certificado de Tradición del inmueble con Nro Matrícula: 50C-595307, a fin de que en indique el estado en el que se encuentra el proceso ordinario No. 252863103001-2014-01075-00.

SEGUNDO: REQUERIR al H. Secuestre **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** a fin de que realice la rendición de cuentas respecto de la gestión realizada con el inmueble identificado con Matricula No. 50C-593307.

Para lo anterior se le otorga el termino de quince (15) días so pena de imponer las sanciones correspondientes. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que aporte al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-595307 y No. 50c-595306 recientes.

De igual manera para que en lo sucesivo atienda de manera ágil y completa a los requerimientos realizados por el despacho, lo anterior con el fin de lograr el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b09ca34c0705b09d9aef06bb82555035ab27b3f82eb98c1a5996770dbffa16c**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150079500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando el curador ad litem de la ejecutada presentó renuncia, toda vez que fue nombrado como Escribiente Nominado.

Por su parte, el representante legal de la ejecutada confirió poder a la doctora YERLIS PEINADO MORELOS.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procederá a relevar del cargo de curador ad litem al doctor JULIO CESAR TRIANA MURILLO designado por auto de 30 de agosto de 2021, toda vez que presentó renuncia fundamentada.

Ahora bien, a la secretaría del despacho se allegó por parte de la ejecutada PHARMA YIREH S.A. EN LIQUIDACIÓN poder para que representen sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada PHARMA YIREH S.A. EN LIQUIDACIÓN, la cuál asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por último, se observa que la parte actora omitió dar respuesta a los requerimientos realizados en los numerales segundo y tercero del auto que antecede, por lo que se requerirá nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **PHARMA YIREH S.A. EN LIQUIDACIÓN**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de auto que antecede.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico abogadoalexanderrobles@gmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutada para que presente la liquidación del crédito.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **YERLIS PEINADO MORELOS** identificada con C.C. N° 33.102.810 y titular de la T.P. N° 117.865 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado el 21 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fbff7a106efaf6fc0356a55a2947f0412ef768e641cf6e49baa233c1dfa789**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170029700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **OSTI EST SAS** y a favor de la parte demandante **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (citatorio, aviso y emplazamiento)	\$ 95.000
Total liquidación	\$ 509.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 509.058; monto a cargo de la parte demandada **OSTI EST SAS** y a favor de la parte demandante **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5bf40f3cab2c5a5f21d9c873d564e04f9e063348c88677655b81800252eb96**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180005400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **COLFONDOS SA** allegó solicitud de devolución del título judicial constituido.

Por otro lado, se advierte que una vez revisado el portal web transaccional se encontró para el proceso de la referencia, los siguientes títulos judiciales constituidos:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007187678	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00
VER DETALLE	400100007669757	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 400.321,00
VER DETALLE	400100007669761	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 400.321,00
Total Valor \$ 1.191.263,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **CAROLD JULIANA MONROY MORENO**, allegó solicitud de devolución del título judicial en los siguientes términos:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, actuando en representación de **COLFONDOS S.A.**, de manera respetuosa solicito autorizar la devolución del pago doble de costas realizado por error el día 28 de abril de 2020 correspondiente al proceso **JANNETTE AZUCENA GOMEZ UREÑA contra COLFONDOS S.A.** RADICADO 20180005400, por medio de título judicial a nombre de **COLFONDOS S.A.** Lo anterior en razón a que el día 28 de abril del año en curso a través de la página del BANCO AGRARIO se realizaron dos deposito judiciales por valor \$ 400321, cada uno por concepto pago de costas, un pago se realizó con el archivo **GD2020042808001494962_01.TXT** y el otro con el archivo **GD2020042808001494962_02.TXT** a favor de la demandante la **JANNETTE AZUCENA GOMEZ UREÑA**, En caso de autorizar la devolución solicito realizar el traslado por transferencia electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que la entidad demandada constituyó dos títulos judiciales por iguales conceptos, se accederá a la solicitud elevada y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del titulo judicial No. 400100007669761 por valor de \$ 400.321 a favor de la demandada **COLFONDOS SA**, conforme a lo expuesto anteriormente.

Dicha devolución deberá realizarse mediante abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la existencia de los títulos judiciales indicados en el informe secretarial

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ee95a0f277d552d523a6f1febcc2bed64cf15d194bfef3da6e251fde838fe**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BANCO FINANDINA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y CITIBANK dieron respuesta a los oficios de embargo librados.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por las entidades financieras BANCO FINANDINA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y CITIBANK, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo a las entidades BANCO FALABELLA, STANDART CHARTERED, PRODICREDIT COLOMBIA S.A., SANTANDER, WWB S.A. AV VILLAS y PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf214978901b12d234ab8881ed2a6b6f0e5b1212ecc2b034c4008b9acc5d13**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las AFP's PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES dieron respuesta a los oficios librados el 12 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES indicó en respuesta del 24 de febrero de 2022 que la señora OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ se encuentra afiliada a Protección S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que informe a este despacho judicial si la señora OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 52.580.497 se encuentra afiliada a dicho fondo, y si cuenta con aportes realizados al sistema de seguridad social integral desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017, con qué empleador y si se realizó cálculo actuarial. Así mismo, deberá allegar el resumen de semanas cotizadas e historia laboral consolidada.

Se les concede diez (10) días para fines de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de5376354b25d808cc20a63019c83b94353b41d62c8d91b24d0c697a9744f6**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA SA** y a favor demandante **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA SA** y a favor demandante **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289c4631343a01e7cd01019d2f9b7dc7975109d91810d576eaafd55a482a6f2c**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190032300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0608451a409b97f4f38b4ed57c6ab00b466bd7a42361f6b10254b112cd2e7**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190049300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN VANEGAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN VANEGAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d142ff92f6f19ecf278187d07fac64ff73fb0d729442b9f346b28339918c59a6**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190081600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó el 8 de febrero de 2022 solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas por el doctor FERNANDO DAGER CHADID, para lo cual deberá dirigirse a las instalaciones del despacho.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b748ad3cbba24fb979a85bfabfbcf040c59fad66a5e82e1eb7256de6e9fe5e**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200005000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y a favor de la parte demandante **DORIS PRIETO MORALES**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y a favor de la parte demandante **DORIS PRIETO MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f66aa4af91c482323e12c8eee113f745651f306e2b0e5e89e3f02ffa7e556c**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200006200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **RAQUEL MODESTA GRANADOS LINERO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo cada una de las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **RAQUEL MODESTA GRANADOS LINERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8452b128db2391f524b2bce90f1481013b0ed501ef2a8959e57435f743338**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó el 28 de febrero de 2022 solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas por la doctora DIANA MILENA VARGAS MORALES, para lo cual deberá dirigirse a las instalaciones del despacho.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

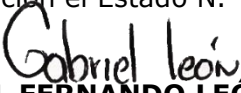
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269eabb4b7ee9a5a0053a1b954bbfac100d1eadfa218bab9fdd17c3e0625c802**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EDILBERTO RAMÍREZ BALLESTA** y a favor de la parte demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 9.085.260
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 9.085.260

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 9.085.260; monto a cargo de la parte demandante **EDILBERTO RAMÍREZ BALLESTA** y a favor de la parte demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08. De febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5a963f7aa4043c15c25b3622ad8e08cb75dd78a204160db9651216f872113**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca allegó información con el fin de completar valoración médica.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, al revisar el expediente se observa que en la audiencia del 18 de noviembre de 2021 se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, del cual se aportó soporte de pago por parte de la empresa demandada el 19 de noviembre de 2021. Aunado a lo anterior, se evidencia que en audiencia del 16 de septiembre de 2021 ya se había declarado precluida la oportunidad para realizar la prueba consistente en el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

Por lo que, por secretaría se libraré un oficio a la Junta informándole acerca de dicha situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca con el fin de informarle que ya no se requiere practicar el dictamen solicitado.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** nuevamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e49c5643299c9f5811a17fb7521d2134c921b669c0e2386408596a542d8bfca**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación por parte del demandante respecto de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIA** sin embargo dentro del termino no se allegó contestación alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIA** tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020 - RADICADO: ORDINARIO 2021-00120

BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados
<bravopatronconsultores@gmail.com>

Lun 24/01/2022 04:37 PM

Para: servicioalcliente@cooviam.com <servicioalcliente@cooviam.com>; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
<notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>

CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirección electronica que respecto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales que aparece en la pagina dispuesta por el gobierno nacional.

[Formulario Único de Trámites - Ventanilla de Radicación Virtual](#)

Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co

Notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Notificaciones de tutelas: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Por otro lado respecto de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIA** consultado **REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARA DE COMERCIO** se evidencia que el correo es el siguiente:

Dirección del domicilio principal: Cr 27 # 73 - 46

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@cooviam.com

Teléfono comercial 1: 7956680

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la ultima hora hábil de día 09 de febrero de 2022, en ese sentido como quiera que no se allegó escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de las dos demandadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIA**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE comunicación a las demandadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIA** para que constituyan apoderado dentro del presente proceso.



TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a la providencia del 18 de enero de 2022, y en ese sentido **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe66d59a693777e9e38751fd156dd8066f0a9fcf6306e7c015f41a7f3d011d8**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 4 de febrero de 2022 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes síes (06) de mayo de dos mil veintidós (2022); momento en el cual se proferirá el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

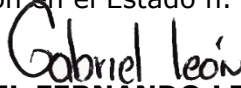
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5a9469a4f5c5a78d017539b96d2af315822946659196bc0e0b60aa74465d64e6**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

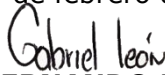


RADICACIÓN N° 11001310503120210039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **COLEGIO ROCHESTER SAS** allegó dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. (Memorial del 26 de enero de 2022, 26 páginas)

Por otro lado, que dentro del termino el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. (memorial del 4 de febrero de 2022, 39 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que revisada la subsanación allegada por **COLEGIO ROCHESTER SAS**, se considera que la contestación cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda, en ese sentido se debe advertir en primer lugar que el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. indica:

"(...)Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.(...)”Subrayado fuera del texto original.

En ese sentido con la providencia notificada por estado del 24 de enero de 2022, y la actuación realizada por la demandada al subsanar la contestación y poner en conocimiento el escrito a su contraparte se cumplió el día 26 de enero de 2022, por lo que los 5 días vencían a la ultima hora hábil del día 02 de febrero de 2022; no obstante lo anterior el escrito de reforma se allegó el 04 de febrero del presente año, en ese sentido es claro para este estrado judicial que la reforma de la demanda se allegó de manera extemporánea, por lo tanto deberá ser rechazada.

Ahora bien, las circunstancias de saneamiento que atribuye el apoderado de la parte demandante no son de recibo para este estrado judicial pues como bien lo manifestó, los contratos de trabajo indicaban que la empleadora era la FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER, no obstante, lo anterior la demanda fue dirigida contra el COLEGIO ROCHESTER SAS, entidad que dentro del terminó contestó la demanda.

En ese sentido deberá continuarse con el tramite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLEGIO ROCHESTER SAS**

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma, corrección, u adición de la demanda, realizada por la parte demandante, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 035.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf0f450cca6c4c2eaf6c7f912ad0f62c90a54bd6b445c25c45ee9e50d55baedc**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210043800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandada **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CIDCA** allegó contestación dentro del término de ley. (Memorial del 16 de febrero de 2022, 12 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CIDCA** cuenta con la siguiente falencia:

- 1-. Frente a los hechos debe existir un pronunciamiento expreso frente a los mismos, en especial frente a los indicados como "2.3. DE LA RELACIÓN LABORAL DEMANDANTE" manifestándose uno a uno a los hechos.
- 2-. En lo relacionado con la manifestación expresa frente las pretensiones, la parte demandada deberá referirse uno a uno a los numerales planteados por la parte demandante, teniendo en cuenta el numeral segundo del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
- 3.- En lo relacionado con el poder, al no haber sido conferido en notaria, debe adjuntarse la comunicación desde el correo electrónico de la sociedad, lo anterior en los términos del inciso final del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá relacionar una a una las pruebas allegadas al plenario, lo anterior teniendo en cuenta la consagrado en el numeral 5 del Artículo 21 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CIDCA**

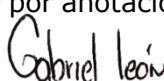
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA CIDCA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861cbe9103c0744e36b6f9952fcb4e4a3a06fc3593d18742c3a233d526ef8dc0**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley.

Por otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, en lo relacionado con **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se evidencia que la parte demandante libró notificación electrónica el día 07 de febrero de 2022 tal y como se evidencia a continuación:

PROCESO No 0004.2022 NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA

Martha cecilia Cajiao <cajiaoabogada@gmail.com>

Lun 07/02/2022 09:04 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; cajiaoabogada@gmail.com <cajiaoabogada@gmail.com>

No obstante, lo anterior no se pronunció respecto de dicho acto procesal en ese sentido deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: LIBRESE OFICIO a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso.



SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

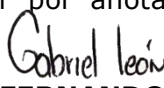
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9bfa27183f47ddc51275acf23da8a3a33225761fcae9e561d293f9e7f86a6308**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 18 de febrero de 2022, 33 paginas y un anexo en Zip)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

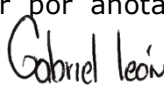
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23870d5d98e02df2ddd71f5c001cf4f9c9b68a8bbf86624d0e538b252ae6bf1**
Documento generado en 08/03/2022 08:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220008800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del lunes 21/02/2022, 1 página)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...)ELIZABETH BOLÍVAR RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora LUZ EDITH MARULANDA HUERTAS, identificada con C.C. No. 40.376.502 de Villavicencio, solicito de manera respetuosa el retiro de la demanda que por reparto de fecha 21 de febrero de 2022 fue asignada a este despacho. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

"(...)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f136cebbcc3ddf442514383e447bf8beeb7dde879d47f1a6b4dfef890c1c7ce**

Documento generado en 08/03/2022 08:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>